

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00814-2024 DE martes, 15 de octubre de 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LIBRO DE OPERACIONES DE LA
EMPRESA SARGA INVERSIONES SAS, Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES".**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-
EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en
armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados
del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y
Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que la sociedad SARGA INVERSIONES SAS identificada con NIT: 901.203.389-1,
mediante documentos radicados con código de registro EXT-AMC-24-0125621 de fecha
23/09/2024 con asunto "Registro de empresa e inscripción del LOF - Sarga Inversiones
S.A.S" solicitó Registro de Libro de Operaciones ante EPA Cartagena, conforme a las
disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, para poder realizar la
comercialización legal de los productos forestales que adquiriera la empresa con objeto de
comercialización internacional.

Que luego de la visita del día 25 de septiembre de 2024 realizada por la Subdirección
Técnica y de Desarrollo Sostenible de esta Autoridad Ambiental, se elaboró el Concepto
Técnico EPA-CT-01421-2024, Cartagena de Indias D. T y C., martes, 3 de octubre de 2024,
en el que se señaló:

"1. ANTECEDENTES

*La sociedad SARGA INVERSIONES SAS identificada con NIT: 901.203.389-1, mediante
documentos radicados con código de registro EXT-AMC-24-0125621 de fecha 23/09/2024
con asunto "Registro de empresa e inscripción del LOF - Sarga Inversiones S.A.S" solicitó
Registro de Libro de Operaciones ante EPA Cartagena, conforme a las disposiciones
establecidas en el Decreto 1076 de 2015, para poder realizar la comercialización legal de
los productos forestales que adquiriera la empresa con objeto de comercialización
internacional.*

*De conformidad con lo anterior, se practicó visita de reconocimiento a la empresa para
verificar el centro de acopio y los productos forestales, en jurisdicción urbana del
Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena.*

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

*El día 25 de septiembre de 2024 en atención de la solicitud EXT-AMC-24-0125621, se
realizó visita de reconocimiento a la empresa denominada SARGA INVERSIONES SAS
identificada con NIT: 901.203.389-1, ubicada con centro de depósito en la dirección Vía a
Mamonal Carrera 56 kilómetro 3 No. 25-85, al interior de Transportes del Caribe SAS bajo
coordenada geográfica 10°21'43.10"N - 75°30'26.28"O con referencia Frente a
FERROALQUIMAR. En el lugar atendió y acompañó el señor MANUEL LÓPEZ ZULUAGA
identificado con cedula de ciudadanía No. 71.988.932, en calidad de empleado. El sitio de
depósito visitado será el lugar donde la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

EPA Cartagena efectuará el seguimiento y control a los productos forestales de la empresa a través del Libro de Operaciones Forestales (LOF) y/o Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) reglamentado en la Resolución 1971 de 2019. "Por la cual se establece el Libro de Operaciones Forestales en Línea y se dictan otras disposiciones".

En el momento de la visita en el sitio de acopio se evidenció producto forestal en grado primario de transformación, en presentación de trozas, de especie *Tectona grandis* (Teca) arrumados en un (1) lote de madera, correspondiente a 24m3 equivalentes a 68 trozas, de largos variados de 5.60 a 5.80 metros y diámetros variados de circunferencia.

Como soporte legal por la tenencia de la madera el Sr. MANUEL LÓPEZ ZULUAGA presentó un (1) Certificado de Movilización ICA (Remisión ICA), la cual fue verificada a través de su lector de código QR, y cuya descripción se lista en el siguiente link:

https://misional.ica.gov.co/Forestales/VW_ENTIDAD_CONTROL_MAESTRO/ShowVW_ENTIDAD_CONTROL_DETALLE_CODIGO.aspx?moviliza=9284752743309/09/2024

En cuanto a los datos de la Remisión Ica pueden observarse en la siguiente tabla:

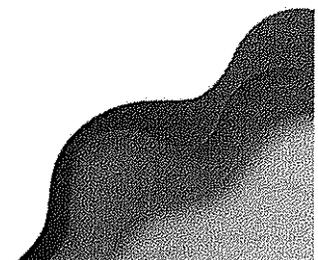
Certificados presentados en el Momento de la Visita Técnica soportes de Inventario								
No. Registro	Prop. Nombre	Departamento y ciudad	Id. Movilización	Fecha Vigencia	No. Forma Ficta	Nombre Científico	Volumen M3 Remisión	Producto
90061395.1-5-839	COMPANIA REFORESTADORA DE URABA - LA GIRONDA S.A	ANTIOQUIA - NECOCLI	1547433	10/09/2024 12/09/2024	023-1423519	<i>Tectona grandis</i> (Teca)	25.00	Rolliza

SARGA INVERSIONES SAS identificada con NIT: 901.203.389-1, estima mensualmente realizar operaciones por volumen mínimo de exportación de 120m3 de madera de especie *Tectona grandis* (Teca), en primer grado sin realizar ningún proceso de transformación. El 100% de los productos forestales será comercializado y exportado a los países de INDIA y PAKISTÁN.

En el centro de depósito ubicado en la Vía a Mamonal Carrera 56 kilómetro 3 No. 25-85, al interior de Transportes del Caribe SAS bajo coordenada geográfica 10°21'43.10"N - 75°30'26.28"O con referencia Frente a FERROALQUIMAR, dispondrá de un área aproximada de 200m2 para el para realizar descargue, cargue y llenado de contenedores. En cuanto a sus proveedores de producto informo que sostienen relacione comerciales con la empresa ARCAMINA FORESTAL SAS en Montería – Córdoba, quien le provee madera de especie *Tectona grandis* (Teca). SARGA INVERSIONES SAS identificada con NIT: 901.203.389-1, no realizará operaciones de transformación de madera, por lo tanto, su porcentaje de pérdida será de cero (0%) por ciento.

En visita técnica se dejó claro de que todo producto forestal primario que entre o salga de la empresa deberá estar amparado por permiso, de conformidad con el artículo 223 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015. Asimismo, SARGA INVERSIONES SAS deberá cumplir la normatividad asociada a la comercialización de productos forestales maderables, incluidos el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1532 de 2019, la Resolución 1909 de 2017 y la Resolución 1971 de 2019, donde se establece el Libro de operaciones Forestales en Línea (LOFL), entre otras normas, protocolos y acuerdos que tienen o tengan injerencia en el tema del transporte, aprovechamiento y comercialización forestal.

Se realizó asesoría sobre el Libro de Operaciones y su respectivo diligenciamiento. Así como de la obligación de la empresa de mantener registros actualizados de las actividades que desarrolle en su centro de operaciones. Del mismo modo, se comunicó a la empresa que, SARGA INVERSIONES SAS es responsable por los productos forestales que ingrese



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

en su libro de registro y debe verificar la procedencia legal de la madera que reciba en todo momento. Unido a lo anterior, SARGA INVERSIONES SAS debe respetar la fecha de vigencia de los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea (SUNL) con base en la Resolución 1909 de 2017, así como la vigencia de los Certificados de Movilización ICA que reciba en su depósito para ser ingresados a su libro de operaciones.

Todas las solicitudes que presente SARGA INVERSIONES SAS deberán ser radicadas ante EPA Cartagena para su debida atención y podrá solicitar el respectivo SUNL de conformidad con la Resolución 1909 del 2017. De la misma forma podrá tramitar la expedición de Actas de Removilización de Remisiones ICA amparadas bajo Resolución No. EPA-RES-0211 del 2018.

En cuanto a la Resolución 1971 de 2019, SARGA INVERSIONES SAS, es responsable de presentar la solicitud en plataforma VITAL y registrarse en el módulo de Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL). Posteriormente, EPA Cartagena realizará lo pertinente para la formalización del registro en línea.

En la revisión de los documentos aportados por la empresa se observó: Que el Certificado de Existencia y Representación Legal fue expedido por la cámara de Comercio de Bogotá, en el cual reposa la siguiente información:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SARGA INVERSIONES SAS □ Nit: 901.203.389-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03560402
Fecha de matrícula: 26 de julio de 2022 □ Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 8 de julio de 2024 □ Grupo NIFF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 73 B 146 F 50 Torre 15 □ Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: sargainversiones@gmail.com
Teléfono comercial 1: 2538806
Teléfono comercial 2: 3187454543 □ Teléfono comercial 3: No reportó.
Dirección para notificación judicial: Carrera 73 B 146 F 50 Torre 15 □ Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: sargainversiones@gmail.com
Teléfono comercial 1: 2538806
Teléfono comercial 2: 3187454543 □ Teléfono comercial 3: No reportó.

REPRESENTANTE LEGAL: JUAN SEBASTIAN EASTMOND VILLAMIZAR – CC. 1.094.279.653.

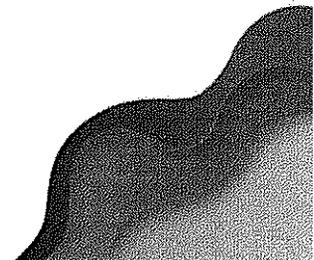
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: JUAN SEBASTIAN EASTMOND VILLAMIZAR – CC. 1.094.279.653.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIIU

Actividad principal Código CIIU: 1610
Actividad secundaria Código CIIU: 0220

Dentro de los documentos radicados y aportados en visita técnica presentó para el trámite lo siguiente:

1. Carta de Solicitud.
2. Cedula de ciudadanía de Representante Legal.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de Comercio de Cartagena.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4. Certificado de Libertad y Tradición del Centro de Deposito.
5. Certificado del RUT.
6. Certificado del centro de Deposito por la Relación Comercial de acopiado de madera.
7. Libro de Contabilidad de 8x2 Columnas contables.
8. Autorización con firma digital para su representación legal a través de Agencia de Aduanas.
9. Cedula de ciudadanía de persona y/o empresa autorizada.
10. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Agencia de Aduanas.
11. Certificado de Movilización ICA por la madera en inventario.

SARGA INVERSIONES SAS identificada con NIT: 901.203.389-1, mantendrá depósito en la dirección Vía a Mamonal Carrera 56 kilómetro 3 No. 25-85, al interior de Transportes del Caribe SAS bajo coordenada geográfica 10°21'43.10"N - 75°30'26.28"O con referencia Frente a FERROALQUIMAR. Encontrándose el sitio anterior dentro del área urbana de EPA Cartagena.

En cuanto al certificado de Tradición y libertad, se observó que la matrícula del predio No. 060-278951, fue correspondiente con la información y dirección del centro de depósito en la consulta realizada por la plataforma MIDAS Cartagena. La siguiente imagen corrobora lo anterior:

Se realizó consulta en MIDAS de la actividad de almacenaje en general, siendo esta actividad la principal para el predio con Matrícula No. 060-278951.

De conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Libro 2 Parte 2, Reglamentaciones 2 Biodiversidad, Capítulo 1 Flora, Secciones 11 DE LAS INDUSTRIAS O EMPRESAS FORESTALES, y teniendo en cuenta la visita técnica donde NO se halló maquinaria para la transformación de madera, la empresa SARGA INVERSIONES SAS identificada con NIT: 901.203.389-1, de acuerdo al literal "e" del artículo 2.2.1.1.11.1 se clasifica como: Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación.

SARGA INVERSIONES SAS identificada con NIT: 901.203.389-1, bajo representación legal del señor JUAN SEBASTIAN EASTMOND VILLAMIZAR – CC. 1.094.279.653, presentó autorización escrita con firma electrónica donde delegó y confirió su representación ante la DIAN y ante la autoridad ambiental competente, a la AGENCIA DE ADUANAS AGEM ADUANAS SAS NIVEL 2 identificada con NIT. 900.736.525-9, bajo la representación legal a cargo del señor CARMELO ARTURO FRANCO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No. 73.164.505.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la solicitud radicada y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 11, artículo 2.2.1.1.11.3 (compilatorio de Decreto 1791 de 1996), se conceptúa viable Registrar el Libro de Operaciones de la empresa SARGA INVERSIONES SAS identificada con NIT: 901.203.389-1, con representación legal a cargo del señor:

REPRESENTANTE LEGAL: JUAN SEBASTIAN EASTMOND VILLAMIZAR – CC. 1.094.279.653.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: JUAN SEBASTIAN EASTMOND VILLAMIZAR – CC. 1.094.279.653.

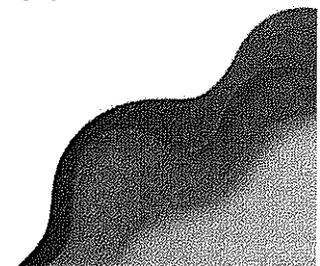
Téngase en cuenta que, SARGA INVERSIONES SAS identificada con NIT: 901.203.389-1, bajo representación legal del señor JUAN SEBASTIAN EASTMOND VILLAMIZAR – CC. 1.094.279.653, presentó autorización escrita con firma electrónica donde delegó y confirió

📍 Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edif. Seaport - Centro Empresarial

☎️ (057) 605 6421 316

🌐 www.epacartagena.gov.co

✉️ atencionalciudadano@epacartagena.gov.co



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

su representación ante la DIAN y ante la autoridad ambiental competente, a la AGENCIA DE ADUANAS AGEM ADUANAS SAS NIVEL 2 identificada con NIT. 900.736.525-9, bajo la representación legal a cargo del señor CARMELO ARTURO FRANCO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No. 73.164.505.

Con base en lo anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena de acuerdo a las disposiciones legales y a las políticas vigentes, podrá realizar asesoría, acompañamiento y asesoría a la empresa con el objetivo de consolidar El Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia, además de ejecutar la Vigilancia, Seguimiento y Control a través de la verificación del Libro de Operaciones corroborando la procedencia legal de los especímenes de Flora maderable en relación a la actividad de aprovechamiento, transporte, uso y/o comercialización de los productos forestales.

El único centro de acopio autorizado para las operaciones de recepción, acopiado y llenado de contenedores es el observado en visita técnica, el cual se halló ubicado en la dirección Vía a Mamonal Carrera 56 kilómetro 3 No. 25-85, al interior de Transportes del Caribe SAS bajo coordenada geográfica 10°21'43.10"N - 75°30'26.28"O con referencia Frente a FERROALQUIMAR.

El sitio se encontró en jurisdicción Urbana de EPA Cartagena. Del mismo modo será el lugar donde la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena efectuará el seguimiento y control a los productos forestales de la empresa a través del Libro de Operaciones Forestales (LOF) y/o Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL). El presente registro es soporte para la apertura del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) establecido en la Resolución 1971 de 2019 "Por la cual se establece el Libro de Operaciones Forestales en Línea" cuando EPA Cartagena disponga de la herramienta en Línea.

De conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Libro 2 Parte 2, Reglamentaciones 2 Biodiversidad, Capítulo 1 Flora, Sección 11 DE LAS INDUSTRIAS O EMPRESAS FORESTALES, y teniendo en cuenta la visita técnica donde NO se halló maquinaria para la transformación de madera, la empresa SARGA INVERSIONES SAS identificada con NIT: 901.203.389-1, de acuerdo al literal "e" del artículo 2.2.1.1.11.1 se clasifica como: Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación.

La apertura del presente Libro de Operaciones (LOF/LOFL) se soporta en el consecutivo de Acta Resolutiva de Registro No. RL-006-2024.

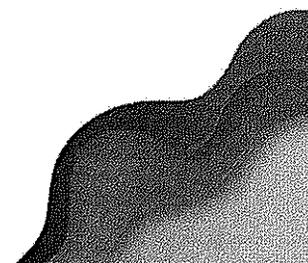
Se sugiere a la STDS remitir el presente Concepto Técnico a la Oficina Asesora Jurídica para que expida el acto administrativo que reglamente las obligaciones de la sociedad conforme al Registro del Libro de Operaciones ante EPA Cartagena.

RECOMENDACIONES

Se recomendó reportar por escrito o por el canal de correspondencia virtual de la entidad cualquier cambio en la información de la empresa que pueda modificar el presente registro y deberá ser informado de inmediato a la autoridad ambiental para que sea EPA Cartagena quien indique las directrices y procedimientos a seguir.

Se recomendó verificar la legalidad y la procedencia de los productos forestales que reciba de sus proveedores y corrobore que estos, cuenten con un registro de LOF ante la autoridad ambiental con jurisdicción donde se desarrolla la actividad de aprovechamiento.

Se recomendó tener en cuenta, que el Artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se ordena a La Autoridad Ambiental Competente "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios trazados por el ministerio de Ambiente y ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables”.

Los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea que sean recibidos por el usuario, establecimiento y/o empresa deberán ser devueltos a EPA Cartagena cuando los productos forestales obtenidos se hayan comercializado y tales documentos no formen parte de los inventarios de existencia. Lo anterior, servirá para que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena corrobore la obtención legal de dichos productos a través del seguimiento al libro de operaciones.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

(...)

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto al Art. 7 de la Resolución 1367 de 2000 artículo, los interesados en importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación, o flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural podrán adelantar sus trámites ante las autoridades de comercio exterior y de aduanas, anexando certificación de EPA Cartagena donde conste que están dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.11.1. a 2.2.1.1.11.6. del Decreto 1076 de 2015.

Es obligación de la empresa en el momento en que decida desistir voluntariamente del registro de libro de operaciones ante EPA Cartagena, presentar solicitud escrita con firma del representante legal de la sociedad radicando en la oficina de atención al ciudadano de forma física o virtual su petición. Deberá especificar el motivo por el cual presentó la solicitud para efectos de una visita técnica y será únicamente viable, mediante informe y/o concepto técnico realizado por un funcionario competente, donde se corrobore el cumplimiento total de las obligaciones consagradas en el acto administrativo que dio lugar al registro del libro de operaciones. Su obligación cesará jurídicamente cuando la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Público Ambiental notifique la cancelación de dicho registro. Es de aclarar que el funcionario podrá solicitar la información que considere pertinente respecto a la visita técnica.

Las visitas técnicas adelantadas por los funcionarios y/o contratistas de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, están sujetas a un cobro o recaudo conforme a lo establecido en la RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00458-2023 del martes, 31 de octubre de 2023 "Por medio de la cual se actualizan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones" o la norma que la modifique o sustituya, por tanto, serán allegadas a la empresa las notificaciones respectivas sobre los valores a liquidar conforme al seguimiento realizado por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

Es obligación de la empresa notificar a este establecimiento cada vez que realice cambio de centro de depósito, de no hacerlo, se considera que las actividades desarrolladas carecen de la autorización que se otorga en el acto administrativo.

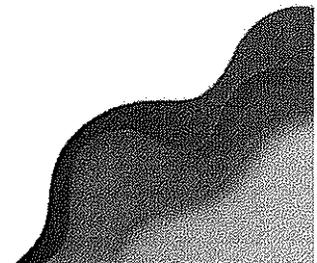
Las Actas de Removilización de Remisiones ICA para Productos de Transformación Primaria autorizadas mediante la Resolución No. EPA-RES-0211 del 2018, únicamente serán objeto de expedición por parte de esta autoridad ambiental, para el transporte de productos forestales en el área de jurisdicción urbana EPA Cartagena, previa solicitud radicada por la empresa donde especifique la dirección de origen y el sitio de destino de dichos productos. Lo anterior será objeto de visita técnica cuando la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible lo considere pertinente. De evidenciarse labores por fuera de los

📍 Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

☎️ **(057) 605 6421 316**

🌐 **www.epacartagena.gov.co**

✉️ **atencionaciudadano@epacartagena.gov.co**



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

centros de acopio, se considerará que las actividades desarrolladas carecen de la autorización que se otorga en el acto administrativo.

Los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea que sean recibidos por el usuario, establecimiento y/o empresa deberán ser devueltos a EPA Cartagena cuando los productos forestales obtenidos se hayan comercializado y tales documentos no formen parte de los inventarios de existencia. Así como todos los SUNL Removilizados por VITAL. Lo anterior, servirá para que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena corrobore la obtención legal de dichos productos a través del seguimiento al libro de operaciones y el cumplimiento de la Resolución 1909 de 2017. Así como de las normas emitidas por el Ministerio de Agricultura a través del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) para productos procedentes de Plantaciones o Cultivos Agroforestales.

Los reportes del Libro de Operaciones deberán estar actualizados en todo momento y por la fecha de las actividades desarrolladas, así como por la fecha de los salvoconductos y/o Certificados de Movilización ICA conforme a los ingresos de producto. Por lo tanto, es obligación de la empresa respetar la fecha de vigencia de cada documento para ser registrado en el Libro de Operaciones. Los productos forestales recibidos a través de Salvoconductos o Certificados de Movilización ICA, que no respeten la fecha de vigencia de tales documentos, se entenderán como recepción de productos forestales con soportes vencidos, lo que implicaría que el transporte se efectuó de modo indebido para los productos forestales que ingresen al sitio de depósito de la sociedad.

El incumplimiento de las disposiciones anteriores dará lugar a la adopción de las medidas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya y/o modifique”.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

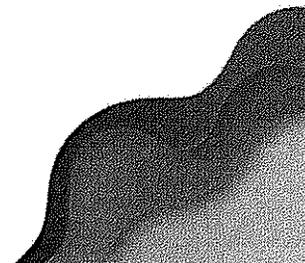
Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015 dispone en su artículo 2.2.1.1.11.1 que “Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre...”

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.11.3. señala:

“Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) *Fecha de la operación que se registra;*
- b) *Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) *Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) *Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) *Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) *Nombre del proveedor y comprador;*
- g) *Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO .- *El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias".*

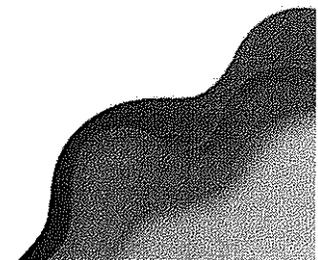
Que en el Decreto Ibidem, en sus artículos 2.2.1.1.11.4.; 2.2.1.1.11.5. y ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. disponen:

"Informe anual de actividades Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
- b) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
- c) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*
- d) *Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*
- e) *Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;*

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. *Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:*

- a) *Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;*
- b) *Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;*



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar”.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, mediante el Concepto Técnico EPA-CT-01421-2024, Cartagena de Indias D. T y C., del 3 de octubre de 2024, y en armonía con las disposiciones legales ambientales anteriormente invocadas, será procedente realizar el registro del libro de operaciones forestales a la empresa SARGA INVERSIONES SAS identificada con NIT: 901.203.389-1, presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR el libro de operaciones forestales a nombre de la SARGA INVERSIONES SAS identificada con NIT: 901.203.389-1, cuyo Centro de acopio se encuentra localizado en El único centro de acopio autorizado para las operaciones de recepción, acopiado y llenado de contenedores es el observado en visita técnica, el cual se halló ubicado en la dirección Vía a Mamonal Carrera 56 kilómetro 3 No. 25-85, al interior de Transportes del Caribe SAS bajo coordenada geográfica 10°21'43.10"N - 75°30'26.28"O con referencia Frente a FERROALQUIMAR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

El centro de depósito visitado será el lugar donde la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena efectuará el seguimiento y control a los productos forestales de la empresa a través del Libro de Operaciones Forestales (LOF) y/o Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL). El presente registro es soporte para la apertura del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) establecido en la Resolución 1971 de 2019, desde el momento en el que EPA Cartagena disponga de la herramienta en Línea.

ARTICULO SEGUNDO: En caso de presentarse durante tales actividades efectos ambientales no previstos, deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata a EPA CARTAGENA, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo a fin de impedir la degradación del ambiente y los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa SARGA INVERSIONES SAS identificada con NIT: 901.203.389-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

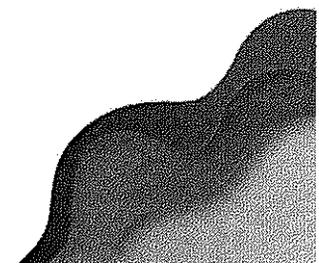
- 3.1. Entregar al EPA – Cartagena el libro de ocho (8) columnas en el cual la autoridad ambiental sellará la paginación y se registrará para luego devolverlo a la empresa para el inicio de sus respectivos inventarios de material forestal adquiridos por el establecimiento de manera legal, con el objeto de que la autoridad ambiental haga control y seguimiento por parte de STDS siguiendo disposición del Artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015, sin perjuicio que EPA-Cartagena establezca otro medio para el seguimiento y control de la actividad de la empresa.
- 3.2. Para el desarrollo de actividades de importación o exportación debe entregar al EPA Cartagena el desprendible de la autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que lo diligencie debido a que es la autoridad con

📍 Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

☎ (057) 605 6421 316

🌐 www.epacartagena.gov.co

✉ atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

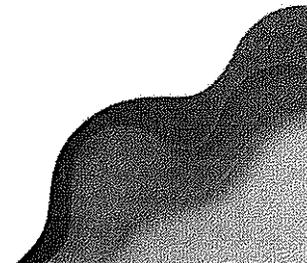


[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque. De igual forma, podrá con dicha autorización adelantar ante las autoridades de comercio exterior y aduanas los trámites pertinentes. Art. 5 Resolución 1367 de 2000.

- 3.3. Copia de la autorización manifestada en el punto anterior será enviada a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque, quien deberá revisar la carga, dejando constancia de la revisión en el desprendible y lo enviará debidamente diligenciado a la Dirección General de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 3.4. Informar a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto, la fecha provista del embarque o desembarque, con por lo menos (5) días de anticipación.
- 3.5. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto al Art. 7 de la Resolución 1367 de 2000 artículo, los interesados en importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación, o flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural podrán adelantar sus trámites ante las autoridades de comercio exterior y de aduanas, anexando certificación de la Corporación Autónoma Regional o de la unidad ambiental de los grandes centros urbanos competentes donde conste que están dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64 a 68 del Decreto 1791 de 1996.
- 3.6. Presentar un informe anual de actividades esta, relacionando como mínimo lo siguiente:
 - a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
 - b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
 - c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
 - d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
 - e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;
- 4.7 Las demás establecidas en los artículos 2.2.1.1.11.3 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.
- 3.7. Es obligación de la empresa notificar a este establecimiento cada vez que realice cambio de centro de depósito, de no hacerlo, se considera que las actividades desarrolladas carecen de la autorización que se otorga en el acto administrativo.
- 3.8. Los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea que sean recibidos por el usuario, establecimiento y/o empresa deberán ser devueltos a EPA Cartagena cuando los productos forestales obtenidos se hayan comercializado y tales documentos no formen parte de los inventarios de existencia. Así como todos los SUNL Removilizados por VITAL. Lo anterior, servirá para que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena corrobore la obtención legal de dichos productos a través del seguimiento al libro de operaciones.
- 3.9. La empresa debe reportar por escrito cualquier novedad de cambio de información sobre la empresa.

PARAGRAFO: Es obligación de la empresa en el momento en que decida desistir voluntariamente del registro de libro de operaciones ante EPA Cartagena, presentar solicitud escrita con firma del representante legal de la sociedad radicando en la oficina de atención al ciudadano de forma física o virtual su petición. Deberá especificar el motivo por



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

el cual presentó la solicitud para efectos de una visita técnica y será únicamente viable, mediante informe y/o concepto técnico realizado por un funcionario competente, donde se corrobore el cumplimiento total de las obligaciones consagradas en el acto administrativo que dio lugar al registro del libro de operaciones.

ARTÍCULO CUARTO: El libro de operaciones deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra.
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
- c) Nombres regionales y científicos de las especies.
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie.
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos y/o remisión ICA.
- f) Nombre del proveedor y comprador.
- g) Número del salvoconducto y/o remisión ICA que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

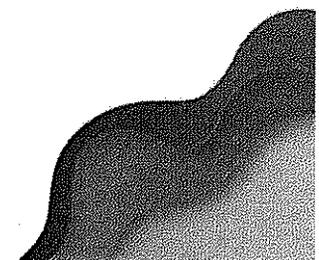
ARTÍCULO QUINTO: ACOGER integralmente al presente Acto Administrativo, el concepto técnico No EPA-CT-01421-2024, del 3 de octubre de 2024 y sus documentos anexos, en el que se hacen unas recomendaciones a la empresa SARGA INVERSIONES SAS identificada con NIT: 901.203.389-1, a las cuales deberá dar cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente o por aviso al Representante Legal de la empresa SARGA INVERSIONES SAS identificada con NIT: 901.203.389-1, al correo electrónico agemaduanactg@gmail.com; sargainversiones@gmail.com; del contenido del presente acto administrativo, conforme con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ
Director General Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena

Vo.Bo. Carlos hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Proyectó: María Elena Arriola
Abogado, Asesor Externo -OAJ

